



Barranquilla, 20 SET. 2018

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**SERGIO ORDOÑEZ BELTRAN**  
Representante Legal  
AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P  
Calle 77 B N°57 - 141 Oficina 1101  
Centro Empresarial las Américas  
Barranquilla - Atlántico

S.G.A

E-005854



**C.R.A**  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

REF: AUTO N° 00001331

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Por Abrir Exp:  
Proyecto: H.Pacheco. contratista/ Odier Mejía M. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



e/11-9-18  
C/3-3-18

16/9 9/3-3-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°2254 del 2017, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, con el objeto de evaluar la documentación y verificar que las actividades que desarrolla la empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.507.207-1, implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica el 8 de mayo de 2018, originándose el Informe Técnico N°0570 del 01 de junio de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Actualmente en el lote se desarrolla la construcción de la Planta de 3 pisos que será el lugar de operaciones del proyecto de cogeneración de vapor y energía eléctrica de la empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.

**2. OBSERVACIONES**

Siendo las 9:30 a.m. del 8 de mayo del 2018, se visitó la zona ubicada en las coordenadas 10° 57' 08,86" N - 74° 54' 22,42" O dentro de la Zona Franca la Cayena, con el objetivo de verificar la viabilidad ambiental del proyecto de cogeneración que se realizará en el costado trasero de la empresa Hada Internacional S.A., para abastecer de energía eléctrica a esta empresa.

El lote donde se realizará el proyecto pertenece a la empresa Hada Internacional. Durante el recorrido en la zona, se observó que está en **etapa de construcción** una planta de 3 pisos, con un área de 11,4 x 25,4 metros; dicha etapa inició hace 4 meses y se culminará aproximadamente dentro de 6 meses para empezar la **etapa de operación**, la cual tiene un estimado de 7 años.

Se verificó dentro de la planta, que tienen en montaje y fase de pruebas una serie de equipos:

Primer piso: Equipo periférico de la caldera marca BOSCH, tanque de condensado, desaireador, 2 bombas, tubos que protegen los cables de polo a tierra, suavizadores, regulador de gas y tubos con el sello de la empresa Gases del Caribe para el suministro de gas natural.

Segundo Piso: Caldera marca BOSCH.

Tercer piso: Aun no estaba construido.

Se planea construir oficinas dentro de la planta, al costado derecho de esta, allí se encontraron trabajos de construcción de cimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

Se encontraron **residuos de demolición y construcción (RCD)**, como residuos de excavación, etc, los cuales son recogidos de forma semanal para su disposición final por la empresa C7R; al momento de la visita fue encontrado un empleado de dicha empresa recogiendo estos materiales.

El motor utilizado para la actividad de cogeneración de energía eléctrica y vapor funciona a base de **gas natural**.

En cuanto insumos de agua potable, la empresa estará conectada al **acueducto** de Zona Franca la Cayena, junto con la empresa Hada Internacional, a la que le brindaran su servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor; del mismo modo, estarán conectados al **alcantarillado** de la Zona Franca, para disponer las aguas residuales domésticas de sus oficinas. En su actividad productiva se utilizará aproximadamente 1 m<sup>3</sup> de agua al mes para el funcionamiento del motor, por lo que no generarán volúmenes de agua residual no doméstica.

Durante la operación de la planta se generarán **residuos peligrosos** del mantenimiento preventivo del motor, como son equipos de protección personal (guantes), estopas y otros elementos contaminados con aceite de lubricación, por lo que la empresa debe atenerse a cumplir las normativas relacionadas con el manejo, almacenamiento y gestión adecuados residuos peligrosos, establecidos en el decreto 1076 del 2015. Se evidencia al momento de la visita que el lote donde se realiza la construcción y operación de la planta, está ubicado en un área intervenida, dentro de la Zona Franca la Cayena.

No se encontraron cuerpos de agua cercanos al área de construcción.

La generación de energía eléctrica será de **9.3 MW**, por lo que se concluye, según la normativa establecida en el decreto 1076 de mayo del 2015, que no requieren de trámite para licencia ambiental. Tanto las oficinas de la empresa AXIA ENERGIA, como en su totalidad la empresa Hada Internacional, serán abastecidas con energía eléctrica proveniente del motor de cogeneración, sin embargo, seguirán conectados a la red eléctrica de la Zona Franca en caso de que sea necesario apagar la planta.

### 3. EVALUACION DE LA INFORMACION:

La empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., remitió a la C.R.A., con el Radicado No. 3667 del 18 de abril del 2018, la siguiente información:

- Proceso de Cogeneración con motor de combustión interna:

Se presenta un esquema ilustrativo del sistema, que consta de un generador de corriente eléctrica, un motor de combustión y un recuperador de calor de los gases de escape.

De la energía consumida por el motor, en forma de combustible, aproximadamente el 32% se convierte en energía eléctrica, alrededor del 55% se transforma en energía térmica útil aprovechable y el resto se pierde en forma de radiación, convección y gases de escape calientes.

- Descripción del proceso:

Los equipos principales que constituyen la planta de cogeneración son un generador eléctrico a gas natural, con una potencia de 9.300 kWhe, y una caldera de recuperación con quemador propio que permite generar 22.000 lb/h de vapor. Una vez seleccionado el

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

motor se dimensionan los equipos periféricos acorde a las condiciones de operación de la instalación. En la siguiente figura se muestran los principales subsistemas en los cuales se descompone el sistema de cogeneración:

• **Motor de combustión interna:**

El motor de combustión interna basa su funcionamiento en el quemado de una mezcla comprimida de aire y gas natural, dentro de una cámara de combustión cerrada. Esta cámara básicamente es un cilindro fijo, cerrado en un extremo y dentro del cual se desliza un pistón, ajustado al cilindro.

La planta eléctrica cuenta con una salida de 9.3 MW, con un motor HINSEM 20H 35/40 GV alimentado a gas natural fabricado por Hyundai Heavy Industries (HHI). Este motor tiene 20 cilindros organizados en forma V de los cuales el movimiento es transmitido por medio de la biela al eje principal del motor, donde se convierte en movimiento rotativo, el cual luego se transmite a los mecanismos del generador de energía eléctrica.

El eje será acoplado a un generador que transforma la energía mecánica en energía eléctrica. Básicamente está compuesto por un elemento fijo (estator) y otro móvil que gira concéntricamente (rotor) para generar un campo magnético. El rotor gira recibiendo el empuje desde la turbina. Este rotor tiene acoplada una fuente de corriente continua de excitación independiente variable que genera un flujo constante, pero que al estar acoplado al rotor, crea un campo magnético giratorio que genera un sistema trifásico de fuerzas electromotrices en los devanados estáticos.

• **Caldera de recuperación con quemador propio:**

Estas variantes de caldera de agua sobrecalentada o de vapor son calderas convencionales con quemadores de 3 pasos con un tiro de salida de gases separado integrado para el aprovechamiento del calor de escape. Se utilizan fundamentalmente en combinación con sistemas de cogeneración o turbinas de gas. En el conducto de calor de escape se aprovechan los gases calientes de los procesos de combustión para generar calor de calentamiento o proceso.

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

Realizando una evaluación técnica y ambiental de la solicitud presentada por la empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., se establece que **no requiere trámite de licencia ambiental** para su proyecto, según lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015. Del mismo modo, se establece que el proyecto **no requiere trámites de permisos ambientales tales como: vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce, concesión de aguas o aprovechamiento forestal.**

**4. CONCLUSIONES**

- La empresa tiene proyectada una planta de cogeneración de energía eléctrica con una potencia de 9.3 MW y vapor aprovechable de 22.000 lb/h. Debido a que la generación del motor no supera los 10 MW de energía, **no se requiere trámite de licencia ambiental para su proyecto**, según lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015.
- Los **residuos de demolición y construcción (RCD)**, generados en la etapa de construcción son recogidos de forma semanal para su disposición final por la empresa C7R; es menester que la empresa AXIA ENERGIA presente un

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P."

certificado a la C.R.A. donde se establezca que realizará disposición final de sus residuos de demolición y construcción y cuál es el tratamiento que realizan. Estos residuos deben ser tratados y dispuestos según lo contemplado en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.

- El motor utilizado para la actividad de cogeneración de energía eléctrica y vapor funciona a base de gas natural. Según lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.5.1.7.2. *Casos que requieren de permiso de emisiones atmosféricas del decreto 1076 de mayo del 2015: Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.* Por lo tanto, el presente proyecto **no requiere de trámite de permiso de emisiones atmosféricas**. Sin embargo, el proyecto posee una chimenea, conectada a la caldera de recuperación, por medio de la cual son expulsados gases producto de la combustión del gas natural, por lo tanto, la empresa queda atendida a verificación de los "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas con capacidad instalada inferior a 20 MW y plantas de cogeneración nuevas" a que hace referencia el Artículo No. 14. de la Resolución 909 de 05 de junio de 2008. Del mismo modo, que debe determinar la altura del punto de descarga.
- La empresa estará conectada al **acueducto** de Zona Franca la Cayena por lo que no requerirán permisos de concesión de aguas; del mismo modo, estarán conectados al **alcantarillado** de la Zona Franca, para disponer las aguas residuales domésticas de sus oficinas. En su actividad productiva se utilizará aproximadamente 1 m<sup>3</sup> de agua al mes para el funcionamiento del motor, por lo que no generarán volúmenes de agua residual no doméstica y así mismo no requerirán realizar trámite para permiso de vertimientos líquidos.
- El proyecto **no requerirá de permiso de aprovechamiento** forestal debido a que la construcción y operación se dará en un lote intervenido, dentro de la Zona Franca la Cayena.
- Durante la operación y construcción de la planta se generarán **residuos peligrosos** del mantenimiento del motor, por lo que la empresa debe atenerse a cumplir las normativas relacionadas con las obligaciones del generador de residuos peligrosos, establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.
- Según la información aportada y lo observado el día de la visita, la empresa realizará almacenamiento de aceite, por lo que está atendida a cumplir con el Art. 2.2.3.3.4.1.4. del Decreto No. 1076 de 2015, que señala: "*Plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o **almacenen** hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*"

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico N°570 del 01 de junio de 2018, y la norma aplicable al caso se considera que la empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.507.207-1, debe cumplir con unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos,*

*Super*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

*autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.1.4 del Decreto N°1076 de 2015, que señala: *“Plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o **almacenen** hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibídem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...)...”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”*

Que el Manual De Diseño De Sistemas De Vigilancia De La Calidad Del Aire que hace parte del Protocolo Para El Monitoreo Y Seguimiento De La Calidad Del Aire, se establece que: *“5.7.5.2. Número de estaciones. Definición y Ubicación de estaciones fijas. Las estaciones serán ubicadas y sus parámetros definidos de acuerdo con el inventario de emisiones, el modelo de dispersión y la campaña de monitoreo preliminar. En zonas con varias poblaciones involucradas, la ubicación de estaciones, como mínimo se deberá hacer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1. Una estación de fondo.*
- 2. Estaciones ubicadas en las principales concentraciones de población de la región analizada y que se encuentra bajo la influencia de la actividad industrial. Esta ubicación será definida a partir de la campaña de monitoreo y de los resultados del modelo de dispersión.*

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

3. *Una estación vientos abajo de las fuentes de emisión objeto del SVCAI.”*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015, relacionada las obligaciones del generador de residuos peligrosos.

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.507.207-1, representada legalmente por el señor Andrés Ordoñez Beltrán, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a partir de la ejecutoria de este proveído con las siguientes obligaciones ambientales en la construcción y operación de la planta de cogeneración con motor, en el lote ubicado en la Zona Franca la Cayena, vía Juan Mina, detrás de la Fabrica Hada internacional S.A., con coordenadas geográficas 10° 57' 08,86" N - 74° 54' 22,42" O:

1) Debe enviar en un término de treinta (30) días, el certificado emitido por la empresa C7R, donde se establezca que realizará disposición final de sus residuos de demolición y construcción y cuál es el tratamiento que realizan. Estos residuos deben ser tratados y dispuestos según lo contemplado en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.

2) Presentar en un término de treinta (30) días, una constancia o certificado de la empresa que le suministrará los servicios de acueducto y alcantarillado durante las fases de construcción y operación.

3) En la generación de los residuos peligrosos del mantenimiento de los equipos, manipulación de aceite, entre otros relacionados con la actividad de la planta de cogeneración, debe atenerse a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015.

4) Presentar en un término de treinta (30) días, evidencias de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental. La obligación de conformar Departamentos de Gestión Ambiental (DGA) en las empresas a nivel industrial fue reglamentada por el gobierno a través del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.

5) Deberá elaborar y presentar a la C.R.A. en un plazo de sesenta (60) días, el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012.

*igual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001331 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P."

6) Realizar en un plazo de sesenta (60) días, el monitoreo y/o estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del motor de combustión interna (a base de gas natural), para efectos de verificar los "Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para centrales térmicas con capacidad instalada inferior a 20 MW y plantas de cogeneración nuevas" a que hace referencia el Artículo No. 14 de la Resolución 909 de 05 de junio de 2008:

- a) Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- b) Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a los contaminantes generados por la fuente fija nueva (chimenea del motor de combustión interna).
- c) Presentar ante la CRA un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.
- d) Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

7) La empresa AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P., debe en un plazo de sesenta (60) días dar cumplimiento al artículo 70 de la Resolución 909 de 05 de junio de 2008 - Determinación de la altura del punto de descarga:

*Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*

- a) Se debe presentar de manera inmediata a esta Corporación, el respectivo informe técnico de la determinación de la altura del punto de descarga de la chimenea.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°00570 del 01 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

*Javal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

00001331

DE 2018

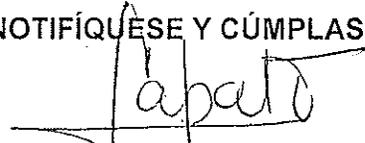
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AXIA  
ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Por Abrir

INF T. 570 01/06/2018

Proyecto: H. Pacheco. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: